

VSC-PARP-020-2022
ESTADO No. PARP-020-2022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de febrero de 2022**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500924	MUNICIPIO DE YACUANQUER	21/02/2022	031	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500924, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500924, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 11 de febrero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500924, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARP No. 017



del 10 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500924**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA**, en las siguientes providencias:
Auto Par Pasto No. 499 del 23 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2021 del 25 de noviembre de 2021, relativos a la:
 - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2021.
 - Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019
 - Presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 017 del 10 de febrero de 2022.**
- 2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500924** que deberá presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.



					<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500924, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 11 de febrero de 2021.5. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500924, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en virtud de la ejecución de las obras de MANTENIMIENTO RED VIAL DEL MUNICIPIO, TRAMOS: 18 TRAMOS DESDE SECTOR LA PRADERA (TRAMO 1) HASTA SECTOR ACCESO LA COCHA (TRAMO 18)", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 11 de febrero de 2021.6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 500924, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual fue requerido en Auto Par Pasto No. 499 del 23 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2021 del 25 de noviembre de 2021.7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 500924, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual fue requerida en Auto Par Pasto No. 499 del 23 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2021 del 25 de noviembre de 2021.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 11 de febrero de 2021.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501093	MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA	21/02/2022	032	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501093, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 11 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501093, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 11 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV trimestre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 11 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este
-----------------------	--------	-----------------------------	------------	-----	--



					<p>requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 017 del 10 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501093 que deberá presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 11 de febrero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en virtud de la ejecución de las obras de proyecto “CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DEL PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO - SIMPLE; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SARDINELES Y CUNETAS, TUBERÍA EN CONCRETO REFORZADO EN DIFERENTES DIÁMETROS, PLACAS HUELLAS, PLACAS EN CONCRETO REFORZADO (VÍAS URBANAS) Y MEJORAMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCARIAS Y RAMALES DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 11 de febrero de 2022.INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501093, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501093, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual es requerida en el presente Auto.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 11 de febrero de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501913	MUNICIPIO DE BELÉN	21/02/2022	033	<p>Una vez verificado el expediente digital del título 501913, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501913, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 021 del 14 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La



					<p>desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501913, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 021 del 14 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501913, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 021 del 14 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501913, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 021 del 14 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501913, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501913, no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 021 del 14 de febrero de 2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	21/02/2022	034	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. CZO 000003 del 22 de enero de 2014, confirmada a través de la Resolución No. GSC-ZO 000110 del 16 de mayo de 2014, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), consignados en el Banco Davivienda con consignación No. 70693553 del 30 de mayo de 2014 a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 015 del 09 de febrero de 2022.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020; y I, II, III y IV de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 015 del 09 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 015 del 09 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación entre el periodo comprendido del 10 de febrero de 2022 al 25 de septiembre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 015 del 09 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se
--	--	--	--	--	---



					<p>recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 061 del 5 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-012-20 del 6 de febrero de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.• Allegar acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de licencia ambiental, o acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la sustracción de área al proyecto minero por encontrarse superpuesto con la Reserva forestal del Pacífico, constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días. <p>Auto Parp No. 027 del 01 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-008-21 del 02 de marzo de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2017, 2018, y, 2019; y FBM Anual de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con sus respectivos planos anexos• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; y, IV de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 015 del 09 de febrero de 2022.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.633), y un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TRES (\$ 2.803), declarado en Auto Par Cali No 213 del 30 de julio de 2013, notificado en estado jurídico PARC-040-13 del 31 de julio de 2013, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 16 de marzo de 2012, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, con número de comprobante de pago 24359620 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO para evaluación y aprobación por parte de esta autoridad minera, teniendo en cuenta las normas de evaluación contenidas en la Resolución No. 299 de 2019, el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020 y especificando el tipo de estándar que utilizó o implementó para el cálculo de reservas explotables.</p> <p>7. RECORDAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: i) Acto Administrativo de Sustracción del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente; ii) Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; y, iii) Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151A, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</p> <p>9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151A, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 015 del 09 de febrero de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	21/02/2022	035	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 014 del 09 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p>



Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** mediante:
Auto Parp No. 301 del 21 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-047-21 del 27 de julio de 2021, relativo a:
 - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9 del Concepto Técnico PARP No. 014 del 09 de febrero de 2022.**
- 2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, que deberá realizar el pago de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.803.884)**, por concepto de Canon superficiario de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 27 de marzo de 2022 hasta el 26 de marzo de 2023, pago que deberá realizarse antes del inicio de la etapa antes mencionada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 014 del 09 de febrero de 2022.**
- 3. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, que antes del vencimiento definitivo de la etapa de Exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO para evaluación y aprobación por parte de esta autoridad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.
- 4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, que antes del vencimiento definitivo de la etapa de Exploración, deberá presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001



					<ol style="list-style-type: none">5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO es objeto de presentar por el momento, el Programa de Trabajos y Obras-PTO.6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO es objeto de presentar por el momento, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental vigente.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 014 del 09 de febrero de 20228. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	22/02/2022	036	<p>Una vez verificado el título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO CONCEDER la suspensión de términos solicitada para el cumplimiento del Auto-908-47 ANNA de fecha 20 de diciembre de 2021 y Auto-908-47 ANNA de fecha 20 de diciembre de 2021, notificados en Estado Jurídico No. PARP-076-21 de 21 de diciembre de 2021 respectivamente, toda vez que la solicitud formulada por el titular minero el día 16 de febrero de 2022 resulta extemporánea como quiera en fecha 2 de febrero de 2022 expiró el término de treinta (30) días hábiles concedidos en los mencionados actos administrativos, para que de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, subsane la falta que se le imputa, formule su defensa o solicite prórroga de cumplimiento por un término igual. Así las cosas, no es factible suspender un término que ya se encuentra vencido, razón por la cual esta Autoridad Minera en su debida oportunidad se pronunciará como corresponda sobre las faltas y/o sanciones a que haya lugar, mediante Acto Administrativo formal y debidamente motivado, mismo que será notificado siguiendo las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	22/02/2022	037	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00273-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, presentado en la plataforma Anna Minería con radicado No.



					<p>28083, fue objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales fueron acogidas mediante Auto No. AUT-908-291 del 08 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 024 del 15 de febrero de 2022.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021, equivalente a UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 smmlv). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 024 del 15 de febrero de 2022.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que cuenta con un mayor valor pagado consolidado por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$29.799,87). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 024 del 15 de febrero de 2022.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que NO puede ejecutar actividades de explotación considerando que el plazo de ejecución se encuentra vencido, la solicitud de prórroga fue negada mediante Resolución No. 000244 del 01 de abril de 2019, confirmada mediante Resolución No. 001169 del 06 de noviembre de 2019, ejecutoriadas el día 04 de febrero de 2020 y con Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021, se declaró la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52 y se impuso una multa.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 y superposición parcial con PERÍMETRO CASCO URBANO PASTO.</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, contó con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto Parp No. 484 del 18 de julio de 2014, vigente hasta el 7 de octubre de 2018.</p> <p>7. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, contó con viabilidad ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 179 del 1 de junio de 1998, vigente hasta el 7 de octubre de 2018.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 024 del 15 de febrero de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de febrero de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.